

Valledupar, 13 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se encuentran notificada la parte demandada y esta no allegó contestación. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (14) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FINANCIA YA S.A.S  
**DEMANDADO:** CARLOS HINOJOSA CARDENAS Y RICHAJANER PALLARES ROMERO  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00127-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandada fue completamente notificada por aviso el día 25 de ENERO de 2019 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 04 de MAYO del 2017

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

**RESUELVE:**

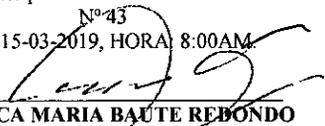
- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de **FINANCIA YA S.A.S** y en contra de **CARLOS HINOJOSA CARDENAS Y RICHAJANER PALLARES ROMERO**
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en el artículo 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 43 HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR -

Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"  
Demandado: ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES Y PABLO EMILIO MORALES BARROS.  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01288-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Diecinueve (19) de Octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" y en contra de la parte demandada ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES Y PABLO EMILIO MORALES BARROS, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Diecinueve (19) de Octubre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

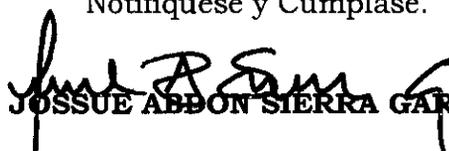
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

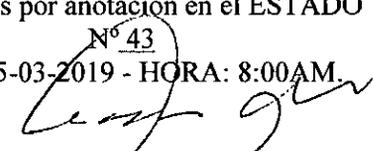
Camila L

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43  
HOY\_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: FERNANDO ALFONSO BARROS CORREA  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00980-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Veinte (20) de Noviembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de la parte demandada FERNANDO ALONSO BARROS CORREA, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Veinte (20) de Noviembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

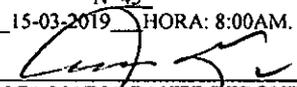
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

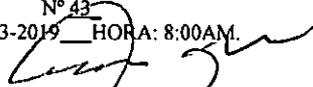
Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

Camila L.

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43 HOY_15-03-2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43 HOY_15-03-2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: LUISA FERNANDA QUIMBAYO PATIÑO.  
Demandado: JOSE VICENTE DIAZ NUÑEZ.  
Radicado: 20001-40-03-002-2018-00636-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Doce (12) de Septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. y en contra de la parte demandada LINA ESTHER SANTANA HERNANDEZ, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Doce (12) de Septiembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43

HOY\_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: YIMA AMIR MATE ORTEGA.  
Demandado: MARIBETH ROMERO ACOSTA.  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01186-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Dieciocho (18) de Octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante YIMA AMIR MATE ORTEGA y en contra de la parte demandada MARIBETH ROMERO ACOSTA, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Dieciocho (18) de Octubre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

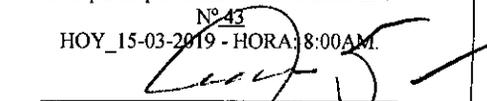
Camila L.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43  
HOY\_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR -**

**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: CAMILO VILLAZÓN CORREA.  
Demandado: FREDY ACOSTA MONTERO  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01446-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Ocho (08) de Noviembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante CAMILO VILLAZÓN CORREA y en contra de la parte demandada FREDY ACOSTA MONTERO, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Ocho (08) de Noviembre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

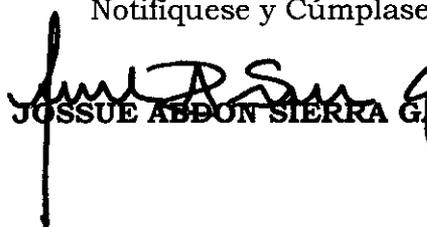
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

Camila L

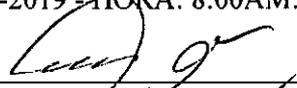
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43

HOY\_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARÍA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: DANIEL AGUSTIN PEÑA OSORIO Y MAIKEL TATIANA PEÑA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00678-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Dieciocho (18) de Julio del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de la parte demandada DANIEL AGUSTIN PEÑA OSORIO Y MAIKEL TATIANA PEÑA OSORIO, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Dieciocho (18) de Julio de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

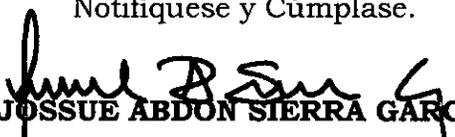
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

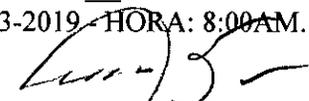
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 43

HOY\_15-03-2019\_HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE

REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: UNIFEL S.A.

Demandado: EDIER GUERRA OROZCO.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00626-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Nueve (09) de Julio del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante UNIFEL S.A. y en contra de la parte demandada EDIER GUERRA OROZCO, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de 09 (09) de Julio de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

**RESUELVE:**

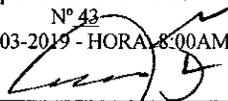
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43 HOY_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA.  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01188-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Dieciocho (18) de octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la parte demandada FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de Dieciocho (18) de Octubre de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

#### RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

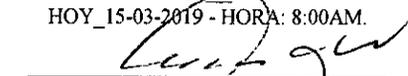
Camila L.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43  
HOY\_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, catorce (14) de Marzo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LORENA AVENDAÑO PEREZ  
DEMANDADO: VILMA SOLANO TORRES  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-00921-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

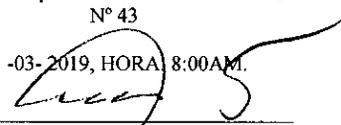
Acéptese la sustitución conferida al doctor WALDY AVENDAÑO TOLOZA, identificado con la CC. # 1.064.789.247 Y TP # 224666 del C.S.J como apoderado sustituto de la parte demandante, con las facultades conferidas a la doctora LORENA AVENDAÑO PEREZ dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

Camila L.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43</p> <p>15 -03- 2019, HORA 8:00AM.</p> <p> ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

Valledupar, 13 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se encuentran enviadas las constancias de citación de notificación personal y notificación por aviso. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (14) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** WILFRIDO DE JESUS CUELLO PLATA

**DEMANDADO:** KELIS HOJANA TORRES DIAZ

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00216-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandada envió las citación de notificación personal y la notificación por aviso a la parte demandada a una dirección diferente a la anunciada en el acápite de notificaciones y no se observa solicitud de cambio de dirección por lo tanto se negara seguir adelante con la ejecución.

Además observado que a la fecha no se ha logrado la correcta notificación de la parte demandada, carga procesal que corresponde a la parte demandante, lo anterior deberá surtirse en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenara mantener el expediente en Secretaria por el término de treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado se dara cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

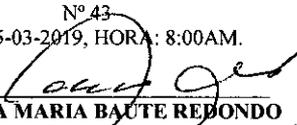
En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 43 HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Valledupar, 13 de MARZO de 2019

Secretaría: informando al despacho que se encuentran enviadas las constancias de citación de notificación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (14) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COASMEDAS

**DEMANDADO:** ALBERTO DE JESUS GONZALEZ MAESTRE

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE DEL 317 DEL C.G.P

**RADICADO:** 20001-40-03-003-2017-00190-00.

Observa esta oficina judicial que la parte demandada envió la citación de notificación personal y la notificación por aviso a la parte demandada a una dirección diferente a la anunciada en el acápite de notificaciones y no se observa solicitud de cambio de dirección por lo tanto se negara seguir adelante con la ejecución.

Además observado que a la fecha no se ha logrado la correcta notificación de la parte demandada, carga procesal que corresponde a la parte demandante, lo anterior deberá surtirse en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenara mantener el expediente en Secretaría por el término de treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado se dara cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

En consecuencia, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 43 HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría

Valledupar, 13 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se obra solicitud de cambio de dirección. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (14) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** HUGO CARRASCAL MAESTRE

**DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO

**ASUNTO:** AUTO ACEPTA CAMBIO DE DIRECCION

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00419-00.

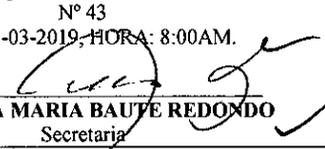
Observado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho ordena tener como nueva dirección de la parte demandada para efectos de notificación, la Calle 26 #6<sup>a</sup>-53 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 43 HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

Valledupar, 13 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que se obra solicitud de emplazamiento. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR

Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TEL: 58 01739

Valledupar, (14) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JOSE VICENTE MANJARREZ ROMERO

**DEMANDADO:** DONEL CHIQUILLO OSPINO

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

**RADICADO:** 20001-40-03-005-2017-00249-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a(la) demandado(a)(os) **DONEL CHIQUILLO OSPINO** identificado con la **C.C. 77.162.469** respectivamente, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO o EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha (04) de octubre de 2017 que reposa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

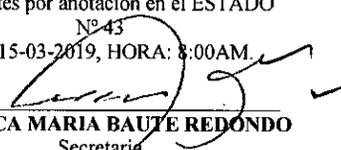
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43

HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, 13 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que obra solicitud de medidas cautelares. Sirvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, (14) De MARZO Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ALEX GOMEZ GARZON

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERO BARROS ROMERO

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

**RADICADO:** 20001-40-03-003-2017-00460-00.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) del demandado señor **DONEIRA CARLOS ALBERO BARROS ROMERO** identificado con C.C 79.587.057, en su calidad de empleado de **LA FUNDACIÓN SIEMPRE CIELO ABIERTO**. Limitase la medida hasta por la suma de : **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegue a tener el ejecutado en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, titulo financiero o CDT de el señor **CARLOS ALBERO BARROS ROMERO** identificado con C.C 79.587.057, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR**. Limitase la medida hasta por la suma de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

“”

Valledupar, 13 de MARZO de 2019

Secretaria: informando al despacho que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR**

Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TEL: 58 01739

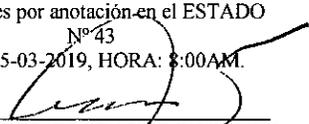
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43

HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RAMOS DIAZ  
DEMANDADO JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00291-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La Demandante: MARIA CECILIA RAMOS DIAZ., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), : JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA,, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLÓN DE PESOS ML. \$1.000.000.= ML., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, (VF 9) más los intereses corrientes causados desde el día 10 de Enero de 2015, hasta el 15 de Junio de 2016; los intereses moratorios causados desde el día 16 de Junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por conducta concluyente conforme al memorial presentado en Secretaría del Despacho el 06 de Marzo del presente calendario.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 043</p> <p>HOY 15 -03- 2019, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**DEMANDANTE:** LORENA LUCIA VILLERO ANAYA Y JOSE LUIS MONTERO CABRERA  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL CAMARIO S.A.S. Y/OS.  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00953-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora solicitando emplazar a los Demandados GRUPO EMPRESARIAL CAMARIO S.A.S., BYRON DARIO MARIN PAYARES, ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ, por desconocer el lugar de residencia y notificación actual, por lo que se despachará favorablemente tal pedimento, por lo que,

**RESUELVE:**

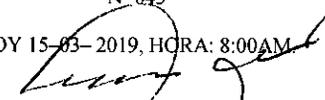
**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los demandados: GRUPO EMPRESARIAL CAMARIO S.A.S., NIT # 9010140072; BYRON DARIO MARIN PAYARES, CC. # 1.098.644.625; ALVARO JOSE CARRASCAL BRITO, CC # 1.065.578.232; LUIS ALFONSO CARRASCAL BRITO, CC. # 7.573.493 Y ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ, CC. # 1.065.593.034, PARA NOTIFICARLE el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de Octubre de 2018. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 043 HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.  
**DEMANDADO:** DAIRO ENRIQUE ZAPATA SANTANA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00418-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018, consistente en 1°- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado DAIRO ENRIQUE ZAPATA SANTANA, identificado con la CC. # 77.030.819 con Matrícula inmobiliaria N° 190-121123 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, Oficiése. 2°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado DAIRO ENRIQUE ZAPATA SANTANA, identificado con la CC. # 77.030.819, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, popular, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, HELK BANK. Oficiése.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor. Queda autorizado el señor JUAN JOSE GUTIERREZ VIDAL, identificado con la CC. # 1.065.638.776.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

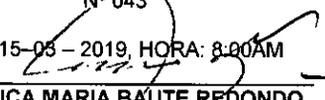
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 043 HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR -**

**Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

Demandado: CANDIDA ROSA ALMENDRALES TOVAR Y LUIS ALBERTO MONTERO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00842-00.

Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Primero (01) de Agosto del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN y en contra de la parte demandada CANDIDA ROSA ALMENDRALES TOVAR Y LUIS ALBERTO MONTERO, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago con fecha de Primero (01) de Agosto de 2018, Por tal razón el despacho.

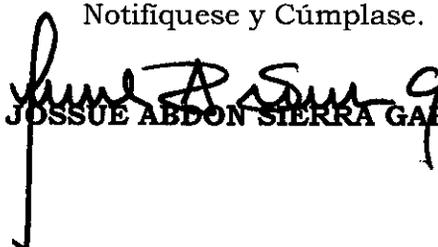
**RESUELVE:**

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

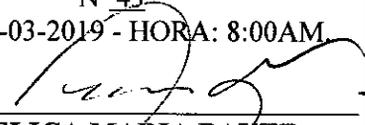
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 43

HOY\_15-03-2019 - HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARÍA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.  
Demandado: JHON FREDY NIÑO PAEZ  
Radicado: 20001-40-03-002-2018-01125-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Veinticinco (25) de Octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. y en contra de la parte demandada JHON FREDY NIÑO PAEZ, y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago con fecha de Veinticinco (25) de Octubre del año 2018, por tal razón el despacho:

**RESUELVE:**

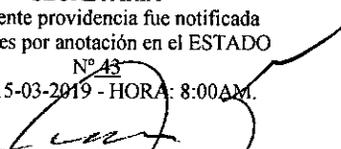
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 43 HOY_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
Demandado: MARIA DE JESUS LOPEZ COSTANTE  
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00814-00.  
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día Veintisiete (27) de Septiembre del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. y en contra de la parte demandada MARIA DE JESUS LOPEZ COSTANTE y a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago con fecha Veintisiete (27) de Septiembre de 2018, por tal razón el despacho.

#### RESUELVE:

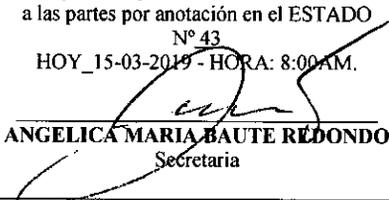
Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 43 HOY_15-03-2019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCAMIA S.A.  
**DEMANDADO** SAUL HERNANDO QUINCHIA VELASQUEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00570-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA SUBROGACION PARCIAL

El pago es un modo de extinguir la obligaciones, y el pago por subrogación es una modalidad de realizar el pago que consiste en, la trasmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle, es decir una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor.

En el pago por subrogación lo que hay es una cesión de créditos del cedente que es el acreedor a una tercera persona cesionario que a partir de ese momento es el acreedor a quien debe pagarle el deudor.

En nuestra legislación actual, esta figura se encuentra consagrada en el artículo 1667 del Código Civil.

En el caso que nos ocupa obra memorial mediante el cual plantean la subrogación en el sub-lite, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, pago a BANCAMIA S.A., la suma de \$12.873.516= a la obligación a cargo del demandado SAUL HERNANDO QUINCHIA VELASQUEZ. Por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Acéptese la subrogación parcial de la deuda del demandado SAUL HERNANDO QUINCHIA VELASQUEZ, realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, pago realizado a BANCAMIA por la suma de \$12.873.516=

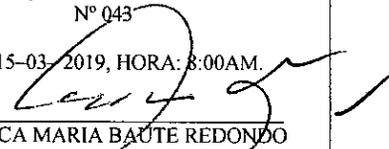
**Segundo:** Reconózcase personería jurídica a la Dra. AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con CC. # 40.939.343, T.P. 146469 del C.S.J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 043  
HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA  
DEMANDADO : CIRO LEONCIO GUERRA MOLINA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01406-00

**ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE PROCESO**

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, por el término de SEIS (06) meses, toda vez que los sujetos de la relación procesal han suscrito acuerdo de pago, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de Seis (06) meses, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

**SEGUNDO:** Apruébese el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

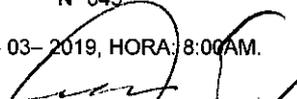
**TERCERO:**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 043  HOY 15- 03- 2019, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AGUSTIN ARAUJO FLOREZ  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS CUELLO GARCIA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00085-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JORGE LUIS CUELLO GARCIA, identificado con la CC. # 1.065.622.378, como empleado de la Empresa PRODECO. Oficiese. 2°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JORGE LUIS CUELLO GARCIA, identificado con la CC. # 1.065.622.378 en los siguientes bancos: OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLA, UPAC COLPATRIA, CAJA SOCIAL. Oficiese. 3°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE LUIS CUELLO GARCIA, identificado con la CC. # 1.065.622.378, con Matrícula inmobiliaria N° 190-149167 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, las cuales anunciadas con Oficios N° 378 de 2018, SUSCRITO POR LA Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales relacionados en el memorial de terminación a la parte demandante.

4°.- Entréguese los depósitos judiciales a la parte demandada que se causen y que no se encuentren relacionados en el memorial de terminación.

5°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

6°.- en consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

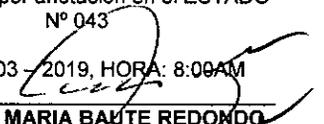
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 043

HOY 15-03-2019, HORA: 8:00AM

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Catorce (14) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
DEMANDADO JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ, JHOAN ALFONSO PAEZ MACHADO Y  
YENIA PAOLA PAEZ MACHADO  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01012-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) : JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ, JHOAN ALFONSO PAEZ MACHADO Y YENIA PAOLA PAEZ MACHADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES CIENTO VEINTITRES PESOS ML. \$12.123.000.= ML., por concepto del capital contenido en el pagaré N° 113263, anexa a la demanda, (más los intereses moratorios causados desde el día 26 de Febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la misma. El Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se encuentra notificado por aviso, así: JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ, EL 27-11-2018; JOHAN ALFONSO PAEZ MACHADO, EL 28-11-18 Y YENIA PAOLA PAEZ MACHAD, el 31-10-18, previo el envío de la comunicación para diligencia de notificación persona, se les corrió traslado por el término de 10 días, estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 043 HOY 15 -03 - 2019 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--